

RESOLUCIÓN N° 0227 30 MAY 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Azucar buena en beneficio del acueducto del corregimiento de Azúcar Buena – La Mesa, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el Alcalde de la entidad en citas con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Mello Castro González identificado con la C.C. No. 77.090.430, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Azúcar buena en beneficio del acueducto del corregimiento de Azúcar Buena – La Mesa, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 339 del 26 de abril de 2021, con reporte de entrega de fecha 3 de mayo de 2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó información sobre el trámite de la presente solicitud de concesión lo cual fue respondido en su oportunidad concediéndose prórroga para allegar lo requerido hasta el 3 de julio del año 2021.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita repuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Azucarbuena en beneficio del acueducto del corregimiento de Azúcar Buena – La Mesa, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el Alcalde de la entidad en citas con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A – 037 – 2021.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0227

30 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio
de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente
denominada Río Azucar buena en beneficio del acueducto del corregimiento de Azúcar Buena – La
Mesa, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el Alcalde de la
entidad en citas con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8.

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Alcalde del Municipio de Valledupar con identificación
tributaria No. 800.098.911 – 8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de
reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no
requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación
(Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la
notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

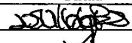
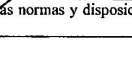
Dada en Valledupar, a los

30 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana Maria Villalobos Pérez – Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: No. CGJ-A – 037 – 2021.